



394

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALDERRAMA GORDILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00012-00

En la pasada audiencia se dispuso que se requiriera al Juzgado Sesenta y Uno de Instrucción Penal Militar del Cantón Militar el Recreo en Villavicencio.

En cumplimiento de lo anterior la Secretaria del Despacho elaboró el oficio N°. 2019-00090 el cual fue retirado por el abogado de la demandada el 15 de febrero de 2019. (fl. 379 del exp.)

El Juez 61 de Instrucción Penal Militar, informó que el proceso fue remitido a la Fiscalía 22 Penal Militar con sede en el Cantón Militar de Apiay (Meta), a donde remitió el requerimiento del Despacho. (fls. 383 al 385 del cuaderno dos)

Por su parte, la Secretaría de la Fiscalía 22 Penal Militar informó que el expediente fue remitido el 29 de mayo de 2018 a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior Militar, a donde remitieron el requerimiento de este Despacho. (fls. 386 al 390)

La Fiscalía Delegada Ante el Tribunal Superior Militar y Policial allegó al proceso un CD contentivo de 09 archivos PDF que corresponden a los 549 folios que componen el expediente penal por el punible de Lesiones Personales que adelantan contra el señor SLP. Wilmar Mauricio García, con la precisión de que sobre la información remitida **existe reserva sumarial** conforme lo consagrado en la Ley 522 de 1999. (fls. 390 al 392)

En consecuencia, se le ordena a la Secretaría del Juzgado que la información suministrada por La Fiscalía Delegada Ante el Tribunal Superior Militar y Policial (fl. 391 del exp) solo sea permitida a las partes dentro del proceso, es decir, los apoderados, sus representados y el Ministerio Público, a quienes se les recuerda el deber de acatar la reserva que pesa sobre la información que se les pone en conocimiento.

Así las cosas, se incorpora la documental aportada por la Fiscalía Delegada Ante el Tribunal Superior Militar y Policial, se declara terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes**, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

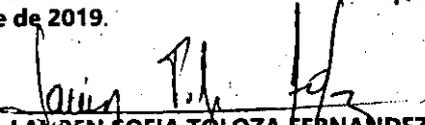
Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **10 de septiembre de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41** del **11 de septiembre de 2019**.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria